

白皮書第七十七號（三十七年一月）

中華民國哥斯大黎加共和國友好條約

（中華民國三十三年五月五日簽字
中華民國三十四年六月十五日互換批准書）
中華民國三十四年六月十五日生效

中華民國國民政府外交部編印

**TRATADO DE AMISTAD
ENTRE LA REPUBLICA DE CHINA
Y LA REPUBLICA DE
COSTA RICA**

中華民國哥斯大黎加共和國友好條約

中華民國為加強兩國固有親睦邦交增進兩國人民相互利益起見決定以平等及互尊主權之原則為基礎訂立友好條約

哥斯大黎加共和國為此簡派全權代表如左

中華民國國民政府主席特派

兼駐哥斯大黎加國特命全權公使涂允楨

哥斯大黎加共和國總統特派

內政部長索托

兩全權代表將所奉全權證書互相校閱均屬妥善議定條款如左

第一條

中華民國與哥斯大黎加共和國及兩國人民間應永敦和好歷久不渝

第二條

兩締約國聲明彼此具有堅強決心親密協作以樹立並維持基於正義之世界和平及促進兩國人民之經濟繁榮

第三條

兩締約國有相互派遣正式外交代表之權此項代表在所駐國應享受國際公法通常承認之一切權利優例及豁免

第四條

兩締約國在彼此領土內共同商定之地方有派駐總領事領事副領事代理領事之權此項領事官應行使國際通例通常承認之職務並享受國際通例通常承認之待遇兩締約國領事官員於就職之前應向所駐國取得執行職務證書但此項證書得由所駐國政府撤回

兩締約國政府不得任命經營工商業人民爲領事官員

第五條

兩締約國人民得在與其他任何第三國人民同樣條件之下依照締約國適用於一切外人之法律章程自由出入彼此領土

第六條

兩締約國人民於彼此領土以內關於其身體財產應享所在國法律章程完全之保護

兩締約國人民得於任何他國人民享有相同權利之地方享有遊歷居住工作及經營工商業之權利但須依照所在國之法律章

兩締約國人民得依所在國之法律章程享有設立學校教育其子女之自由暨集會結社出版祀典信仰之自由
關於本條此締約國之法律章程不得有歧視彼締約國人民之規定

第七條

兩締約國間之其他關係應以國際公法原則爲基礎

第八條

兩締約國同意於最短期間內另訂通商航海條約

第九條

本條約分繕中文西班牙文兩種約本同等有效

第十條

本條約應由兩締約國各依本國法定手續於最短期內批准自互換批准之日起發生效力批准文件應在翌若翌互換
爲此兩全權代表將本條約簽字蓋章以昭信守

中華民國卅三年
西曆一九四四年
五月五日訂於聖若瑟

涂允
托稅
(簽字)
(簽字)

TRATADO DE AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA DE CHINA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA

La República de China y la República de Costa Rica, animadas del mismo deseo de estrechar las relaciones de amistad que tan felizmente existen entre los dos países y favorecer los reciprocos intereses de sus pueblos, han resuelto celebrar un Tratado de Amistad basado en los principios de igualdad y respeto mutuo de sus soberanías, y, para este fin, han designado como Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Señor Presidente del Gobierno Nacional de la República de China:

Al Señor Doctor Tu Yuen-tan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de China en Costa Rica; y

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Costa Rica:

Al Señor Licenciado Don Fernando Soto Harrison, Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación;

Quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma, han llegado a un acuerdo sobre los siguientes artículos:

ARTICULO I

Habrá paz perpetua y amistad constante entre la República de China y la República de Costa Rica, así como entre sus respectivos pueblos.

ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes declaran su firme determinación de trabajar en estrecha y amistosa colaboración por el establecimiento y mantenimiento de una paz universal basada en principios de justicia y por la promoción de la prosperidad económica de ambos pueblos.

ARTICULO III

Las Altas Partes Contratantes tendrán el derecho de enviarse recíprocamente representantes diplomáticos debidamente acreditados, quienes disfrutarán, en el país ante cuyo Gobierno estén acreditados, de todos los derechos, privilegios, inmunidades y exenciones generalmente reconocidos en Derecho Internacional Público.

ARTICULO IV

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá el derecho de enviar Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares a las localidades que serán determinados por común acuerdo, dentro de sus respectivos territorios. Dichos funcionarios consulares ejercerán sus funciones y disfrutarán del tratamiento que generalmente les reconoce la práctica internacional. Antes de hacerse cargo de sus funciones deberán obtener del Gobierno del país al cual son enviados, el exequátur correspondiente, sujeto a revocación por dicho Gobierno.

Las Altas Partes Contratantes no nombrarán como funcionarios consulares a personas que se dediquen a la industria o al comercio.

ARTICULO V

Los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes estarán en libertad de entrar o salir del territorio de la otra bajo las mismas condiciones que los nacionales de cualquier tercer país, de acuerdo con las leyes y reglamentos del país aplicados a todos los extranjeros.

ARTICULO VI

Los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes en el territorio de la otra, disfrutarán de la plena protección de las leyes y reglamentos del país, respecto a sus personas y bienes.

Ellos tendrán derecho a viajar, residir, trabajar y dedicarse a industrias y comercio en todas las localidades donde los nacionales de cualquier otro país puedan

hacerlo, sujetos, sin embargo, a las leyes y reglamentos del país.

También tendrán la libertad de establecer escuelas para la educación de sus hijos y gozarán de la libertad de reunión y asociación, de publicación, de conciencia y culto, de acuerdo con las leyes y reglamentos del país.

Con respecto a este Artículo, las leyes y reglamentos de cada una de las Altas Partes Contratantes no establecerán medidas discriminatorias contra los : an-ales de la otra.

ARTICULO VII

Las demás relaciones entre las dos Altas Partes Contratantes serán basadas en los principios del Derecho Internacional.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes acuerdan celebrar, tan pronto como sea posible, un Tratado de Comercio y Navegación.

ARTICULO IX

El presente Tratado ha sido redactado en duplicado en Chino y Castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ARTICULO X

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, tan pronto como sea posible, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, y entrará en vigor el día en que se efectúe el cambio de ratificaciones. Los instrumentos de ratificación serán canjeados en la ciudad de San José.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados han firmado el presente Tratado y lo han sellado con sus sellos respectivos, en la ciudad de San José de Costa Rica, el quinto día del quinto mes del año treinta y tres de la República de China, correspondiente al cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por el Gobierno Nacional de la República de China:

(L.S.) TU Yuen-tan

Enviado Extraordinario y Ministro
Plenipotenciario de la República de China

Por el Gobierno de la República de Costa Rica:

(L.S.) Fernando SOTO HARRISON

Secretario de Estado en el
Despacho de Gobernación.